

**INFORME:** Medellín, 16 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir. El memorial fue enviado desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados [aquijano@procobas.com](mailto:aquijano@procobas.com) (archivo 04). No existe embargo de remanentes. No hay depósitos judiciales.

**SEBASTIÁN ARIAS GÓMEZ**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA
Demandado	YUREYDY SALGADO MENESES
Radicado	05001 40 03 025 <b>2019 00738 00</b>
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Toda vez que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado por esta Dependencia (folio 39 y archivo 02) y que, la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por el FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA en contra de YUREYDY SALGADO MENESES.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue la demandada YUREYDY SALGADO MENESES (C.C. 1.039.094.776) al servicio de la E.S.E Hospital San Sebastián de Necoclí.

Ofíciase en tal sentido, informándole a la E.S.E Hospital San Sebastián de Necoclí que la medida fue comunicada mediante oficio No. 2162 del 30 de julio de 2019.

**TERCERO:** Líbrense y envíense los oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes requeridos.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la respectiva constancia de que el presente proceso **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; y entréguese a la parte demandada.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

SAG+MCZA

### **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf6d1cc5e430985763054c7f768e9d155104b59f7742d93a61f58a892bffa5**

Documento generado en 30/11/2021 03:39:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>